

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE TRANSICION ECOLOGICA Y DESARROLLO A LA CIUDADANIA FUNDACION PROVINCIAL DE CULTURA CONVENIO

BDNS (Identif.): 732106.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732106>).

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA VÍA CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE CULTURA DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ Y LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ PARA FINANCIAR EL ESPECTÁCULO 'EL MAR, VISIÓN DE UNOS NIÑOS QUE NO LO HAN VISTO NUNCA'; DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA 38 EDICIÓN DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE CÁDIZ EN LA ANUALIDAD 2023.

#### REUNIDOS

De una parte D<sup>a</sup>. Vanesa Beltrán Morales, Vicepresidenta de la Fundación Provincial de Cultura de la Diputación de Cádiz con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, en nombre y representación de dicha Institución, conforme a las atribuciones que tiene conferidas, por acuerdo de Pleno de la Diputación de 25 de Julio de 2023.

Y de otra parte, D. Bruno María García de León, Alcalde de Cádiz y Presidente de la Fundación Municipal de Cultura organizador del Festival Iberoamericano de Teatro de Cádiz con domicilio en Paseo de Carlos III, nº 9 Cádiz, en nombre y representación de la Fundación, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 9 de los mismos.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

#### MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz ha programado en la 38ª edición del Festival Iberoamericano de Teatro de Cádiz del 2023 el espectáculo 'El Mar, visión de unos niños que no lo han visto nunca' de Xavier Bobés Solá.

SEGUNDO.- El presidente de la Fundación Municipal de Cultura presenta declaración responsable junto a solicitud de una subvención para cubrir durante 2023 los gastos derivados del citado proyecto, por importe de 7.000,00 €, declarando que cumple con los requisitos para ser beneficiario de subvenciones.

TERCERO.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 31.2 y 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales en el marco de la política económica y social y, en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, considerándose fundamental para ello, entre otro tipo de iniciativas, la articulación de actuaciones de promoción de la propia provincia.

Asimismo, el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, mientras que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena Administración.

CUARTO.- El convenio tiene por objeto regular la concesión de la subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos de la Fundación Provincial de Cultura de 2023, a la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que se comprometerá en el mismo a financiar el espectáculo 'El Mar, visión de unos niños que no lo han visto nunca' de Xavier Bobés Solá para las dos funciones que ofrece de su obra dentro de la programación de la 38 edición del Festival Iberoamericano de Teatro de Cádiz el día 3 de Noviembre de 2023 en el Teatro de Títeres de la Tía Norica, en la anualidad 2023, por importe total de 7.000,00 €.

Se expone por la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz que, uno de los objetivos es apoyar, fortalecer e integrar el espacio escénico iberoamericano, facilitando una plataforma de exhibición para la representación de espectáculos significativos iberoamericanos y organizando encuentros y foros de reflexión y análisis teórico en el marco del Festival Iberoamericano de Cádiz.

Otro de los objetivos de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz es dar a conocer un espectáculo, que cuenta la historia joven maestro catalán que llega a la escuela rural de Bañuelos de Bureba, un pueblecito de Burgos. Éste no puede cumplir su promesa de llevar a sus alumnos para que conozcan el mar Catalán, que ninguno de ellos conoce, puesto que el profesor es fusilado el 25 de Julio de 1.936.

QUINTO.- La Fundación Provincial de Cultura, valora esta iniciativa de interés público, dado su carácter cultural y por la concurrencia de circunstancias singulares, accediendo a prestar su colaboración, proponiéndose desde esta Fundación una subvención de concesión nominativa a favor de la Fundación Municipal de Cultura por importe total de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07/334AB/46202 del presupuesto del ejercicio económico 2023.

El convenio tiene por objeto regular la concesión de la subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos de la Fundación Provincial de Cultura de 2023, a la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que se comprometerá en el mismo a financiar el espectáculo 'El Mar, visión de unos niños que no lo han visto nunca' de Xavier Bobés Solá para las dos funciones que ofrece de su obra dentro de la programación de la 38 edición del Festival Iberoamericano de Teatro de Cádiz el día 3 de Noviembre de 2023 en el Teatro de Títeres de la Tía Norica, en la anualidad 2023, por importe total de 7.000,00 €.

Queda justificado, en base a todo lo anterior, la necesidad y oportunidad del convenio, por el interés de promoción cultural de la celebración del mismo, y la concurrencia con los fines propios de la Fundación Provincial de Cultura.

SEXTO.- La subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos de la Fundación Provincial de Cultura, se instrumenta a través del presente Convenio, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente le es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº. 140, de 18 de junio de 2004) y las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones de la Fundación Provincial de Cultura (BOP nº 149, de 29 de junio de 2004).

Además, al generarse para la Fundación Provincial de Cultura obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el R.D. 500/1990, de 20 de abril, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación y lo dispuesto en el RD 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el desarrollo del mismo en la Diputación Provincial de Cádiz a través del Acuerdo de aprobación de medidas para la aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local de la Diputación Provincial y los entes dependientes a los que resulte de aplicación, aprobado mediante acuerdo de Pleno en Sesión Ordinaria del día 18 de julio de 2018.

De conformidad con la referida normativa, los convenios, se presentan como instrumentos para canalizar y materializar estas subvenciones, debiéndose recoger en ellos, las condiciones y compromisos que resultaran aplicables.

Ambas partes, en base a lo anterior y a la potestad que se establece en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en uso de sus títulos competenciales y en aplicación de la normativa referenciada, acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El convenio tiene por objeto regular la concesión de la subvención, prevista nominativamente en los Presupuestos de la Fundación Provincial de Cultura de 2023, a la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, que se comprometerá en el mismo a financiar el espectáculo 'El Mar, visión de unos niños que no lo han visto nunca' de Xavier Bobés Solá para las dos funciones que ofrece de su obra dentro de la programación de la 38 edición del Festival Iberoamericano de Teatro de Cádiz el día 3 de Noviembre de 2023 en el Teatro de Títeres de la Tía Norica, en la anualidad 2023, por importe total de 7.000,00 €.

SEGUNDA.- La Fundación Provincial de Cultura colaborará con la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para la ejecución del proyecto anterior, mediante la concesión de una subvención directa vía Convenio de 7.000 € SIETE MIL EUROS (7.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07/334AB/46202 contemplada en el ejercicio económico de 2023.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, siendo de obligado cumplimiento comunicar dicha circunstancia y que el importe conjunto no supere el coste del objeto de la presente subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

TERCERA.- La Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz se compromete a destinar el importe de la subvención que se concede para financiar el espectáculo 'El Mar, visión de unos niños que no lo han visto nunca' de Xavier Bobés Solá para las dos funciones que ofrece de su obra dentro de la programación de la 38 edición del Festival Iberoamericano de Teatro de Cádiz el día 3 de Noviembre de 2023 en el Teatro de Títeres de la Tía Norica por importe total de 7.000,00 €, según el proyecto y presupuesto presentado.

CUARTA.- La Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz se compromete al cumplimiento.

CÁDIZ, 7 de diciembre de 2023. VICEPRESIDENTA. **Nº 167.486**

### AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

#### RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

#### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D<sup>a</sup>. María Remedios Márquez Vilchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, perteneciente al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

#### CONCEPTOS:

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE GRAZALEMA, 4º TRIMESTRE DE 2023

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ZAHARA DE LA SIERRA, 4º TRIMESTRE DE 2023

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE TORRE-ALHAQUIME, 4º TRIMESTRE DE 2023

PLAZOS DE INGRESO: del 18 de Diciembre hasta el 29 de Febrero de 2.024, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la APP DIPUPAY disponible en Google Play y APP Store

- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, UNICAJA, CAJAMAR.

- Mediante dúplico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dúplico.

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán pedir cita previa presencial en los teléfonos 856 940 250/856 940 262 o por internet en la dirección electrónica www.citapreviasprygt.es o, con carácter excepcional, en la Unidad Técnica de Gestión Tributaria de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Olvera, a 15 de diciembre de 2023. La Jefa de la Unidad de Recaudación.

Firmado: María Remedios Márquez Vilchez.

Nº 169.690

## AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

### FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

#### EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 15 de diciembre de 2023, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 11 de febrero de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 39, de 25 de febrero de 2022, se dispuso la aprobación de la convocatoria y bases específicas por las que se regirá el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 3 plazas de Delineante/a, identificadas con los códigos F-05.03.07, F-05.03.16 y F-05.03.17, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2019 (2 plazas) y para el año 2021 (1 plaza), por el sistema de concurso-oposición libre.

Segundo.- Transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación de defectos tanto de los/as aspirantes excluidos/as como de los/as omitidos/as por no figurar en la relación provisional, procede dictar resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, una vez subsanadas las causas de exclusión en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la base Quinta de las específicas reguladoras del proceso selectivo indicado.

Tercero.- La base Sexta de las específicas establece que se procederá a nombrar por resolución las personas que integrarán el Órgano de Selección encargado del desarrollo y calificación del proceso correspondiente, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. No podrán formar parte del Órgano de Selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Asimismo, se indica que su composición constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

Cuarto.- El apartado 2.4 de la base Séptima de las específicas establece que el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio contenido en la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

#### MARCO NORMATIVO

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

• Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

• Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en

régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.

• Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 3 plazas de Delineante/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 39, de 25 de febrero de 2022.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Único.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la base Quinta de las específicas del procedimiento convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 3 plazas de Delineante/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 39, de 25 de febrero de 2022, transcurrido el plazo establecido de subsanación, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La publicación de la resolución de la Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 3 plazas de Delineante/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2019 (2 plazas) y para el año 2021 (1 plaza), mediante el sistema de concurso-oposición libre, que se indican en el documento Anexo, con expresión en el caso de las excluidas de las causas que la justifican, conforme a lo prevenido en el base Quinta de las específicas.

SEGUNDO: Determinar la composición del Órgano de Selección que juzgará los ejercicios del proceso selectivo indicado conforme a lo establecido en la base Sexta de las específicas, que estará integrada por las personas que se indican a continuación:

• Presidenta Titular:	África Gotor Sanjaume
• Presidente Suplente:	Sebastián Gómez Flores
• Vocales Titulares:	Manuel José Luna Rodríguez
	Alfonso José Miguel Vélez Elorza
	Francisco Montero Gómez
	Paloma Caballero Gutiérrez
• Vocal 1ª Suplente:	María del Carmen Luna Rodríguez
• Vocal 2ª Suplente:	José María Moreno Ríos
• Vocal 3ª Suplente:	Inmaculada Sibón Roldán
• Vocal 4ª Suplente:	María del Mar Ríos García
• Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
• Secretario 1º Suplente:	Mariano Viera Domínguez
• Secretario 2º Suplente:	Ana María Navarro Navas

A efectos de garantizar la debida coordinación de la actuación del Tribunal de selección con la gestión de Función Pública y Recursos Humanos, y asesorar al mismo en relación con el desarrollo y contenido de las pruebas, se designa a Juan Jesús Rodríguez Ruiz-Herrera como personal Colaborador.

TERCERO: Fijar la fecha de celebración del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición para el próximo día 2 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, en el Centro Asociado de la UNED en Cádiz, sito en la Plaza San Antonio núm. 2, de la citada localidad, para cuya realización quedan citadas las personas admitidas en la relación anexa.

Todas las personas convocadas deberán presentar para su identificación su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

CUARTO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 3 PLAZAS DE DELINEANTE/A, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2019 (2 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2021 (1 PLAZA), PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA Y CLASE AUXILIAR, CONVOCADA POR RESOLUCIÓN



DE 11 DE FEBRERO DE 2022 (B.O.P. NÚM. 39, DE 25 DE FEBRERO DE 2022),  
MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
AGUILAR	RODRIGUEZ	GUSTAVO JOSE
AKRACH	MAAROUF	JAWAD
ALVAREZ	GUIDI	LUIS
ALVAREZ	HERNANDEZ	CESAR AGUSTIN
ARES	GOMEZ	MARCO ANTONIO
ASTETE	PEREA	JESUS
AYALA	PEREZ	DANIEL
BEARDO	SUAREZ	MANUEL
BELMONTE	JIMENEZ	ANA MARIA
BERNAL	GIL	FRANCISCO
BLANCO	RAMIREZ	ANGELA ROSIBEL
BUENDIA	PERSON	DANIEL
CALDERON	SOLE	IGNACIO
CAMPELO	MALAQIAS	BELIA
CANTERO	RODRIGUEZ	ANA MARÍA
CARVAJAL	RAMIREZ	LORENA
CASAS	VIVAR	ANTONIO
CASTILLA	RAMIREZ	ANTONIO
CHANIVET	MENDEZ	JOSE ANTONIO
CHAVES	LASTORTRES	JOSE
CORTES	DAZ	JOSE LUIS
DELGADO	FERNANDEZ	JOSE RUBEN
DELGADO	ROMERO	MARIA JESUS
DOMINGUEZ	ROMERO	NICOLAS
GALENDE	GUTIERREZ	IGNACIO
GALLARDO	RODRIGUEZ	JOSE ENRIQUE
GARCÍA	SALAS	MARIO
GARZON	BELLIDO	JUAN
GAVIÑO	NAVARRO	Mª DEL CARMEN
GILBERT	RODRIGUEZ	MANUEL
GOMEZ	RUIZ DE MIER	INMACULADA CONCEPCION
GUTIERREZ	DEL RIO	VIRGINIA
HERAS	VALENZUELA	LUIS MIGUEL
HINOJO	OLMEDO	ALBERTO
IGLESIAS	ESCRIBANO	MIGUEL ANGEL
ILLANES	INFANTES	JUAN JESUS
LADO	GUERRERO	CASANDRA
LLINARES	MARTIN-ARROYO	RAUL
LOPEZ	GALVAN	JESUS MARIA
LÓPEZ	ORTIZ	JUAN SALVADOR
LOZANO	PEREZ	GABRIEL MANUEL
LOZANO	TINOCO	MANUEL ANGEL
LUCENA	GORDILLO	ANTONIO FRANCISCO
MANZANO	DELGADO	BERNARDO
MARIN	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER
MARQUEZ	VERANO	ROBERTO
MARRUFO	MIRANDA	MANUEL
MARTOS	AZNAZ	VICENTE
MATEO	MARTIN	JUAN ANTONIO
MONJE	MATEOS	RAFAEL
MONTERO	NAVAS	AITOR
MORANO	CORONA	JUAN MANUEL
MORENO	JARANA	MARIA DEL CASTILLO
MOTA	GOMEZ	IVAN JESUS
MOYA	MORENO	JOSE ANGEL
MULERO	VILLALVA	ROSA MARIA
MUÑOZ	DOMINGUEZ	JOSE ANTONIO
MUÑOZ	SANCHEZ	RAUL
ORTEGA	PENAGOS	GUADALUPE
PALACIOS	CARRERA	LAURA
PAZOS	PRUAÑO	FRANCISCO DE BORJA
PEDEMONTE	MORENO	JOSE LUIS
PINO	CAMACHO	JUAN
PIÑERO	MENACHO	DIEGO MANUEL
RAMIREZ	SANCHEZ	ANTONIO
RIVERA	PEREZ	JOSE MARIA
RIVERO	SANCHEZ	JOAQUIN GABRIEL
RODRÍGUEZ	JIMÉNEZ	DAVID

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ROMÁN	MACIAS	YOLANDA
ROMAN	SANCHEZ	MARIA DOLORES
RUBIALES	GUERRA	FRANCISCO
RUIZ	RUIZ	NICOLAS
SAMBRUNO	SALLAGO	Mª ÁNGELES
SANCHEZ	MENDOZA	ISABEL MARIA
SANCHEZ	SAUCEDO	FRANCISCO JAVIER
SOLANO	IBAÑEZ	DIEGO
SOLANO	IBÁÑEZ	MANUEL JESÚS
TINOCO	BARBA	MARIA MERCEDES
TORRES	BARROS	ANGEL JOSE
VERGARA	PEÑA	CARLOS
ZAJARA	SAUCEDO	MILAGROSA

Total de personas admitidas: 81

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS EXCLUIDAS,  
CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	MOTIVO
BETANZOS	HERRERA	JUAN ANTONIO	3
CEBALLOS	ALFONSECA	JOSE MANUEL	3
FERNANDEZ	RODRIGUEZ	SARA	2
MARTIN-ARROYO	CORDOBA	JAVIER	2 y 3
PEREA	VILLALON	PABLO	2
RELINQUE	BERMUDEZ	CARLOS	3

Total de personas excluidas: 6

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

01.	No posee la titulación exigida en la convocatoria.
02.	No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
03.	No acredita el abono de las tasas de examen.
04.	No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
05.	No abona las tasas de examen
06.	No especifica el D.N.I
07.	No especifica la fecha de nacimiento.
08.	No especifica el lugar de nacimiento.
09.	Falta de firma.
10.	Solicitud presentada fuera de plazo.
11.	No es personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo de esta Corporación.
12.	No pertenece al Grupo/Subgrupo inferior de clasificación profesional.
13.	No ha cumplido debidamente el trámite de presentación electrónica.
14.	Supera el límite máximo de edad para jubilación forzosa.

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

18/12/23. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Firmado: Jacinto Muñoz Madrid.

Nº 171.154

AREA DE PRESIDENCIA

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CADIZ S.A.  
(EPICSA)

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE GERENTE DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN DE CÁDIZ, S.A., ADSCRITA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

RESOLUCIÓN

Comprobado que las personas candidatas cumplen con los requisitos exigidos y una vez acreditado el cumplimiento de los trámites previstos en la convocatoria, examinadas las solicitudes y documentación aportada por los aspirantes y vista la propuesta elevada al Consejo de Administración, éste ha adoptado acuerdo de designación de doña Teresa Jiménez Vaquero, para su nombramiento en el puesto de Gerente de la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A. (EPICSA), procediéndose a la presente publicación en cumplimiento de lo previsto en la Base Novena de la Convocatoria.

Adoptado el acuerdo de designación por el Consejo de Administración, se formalizará con la persona designada contrato especial de alta dirección en el plazo máximo de un mes desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a las previsiones del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

20/12/2023. El Vicesecretario del Consejo de Admón. Firmado: Almudena Martínez Del Junco

Nº 172.043

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 24 de agosto de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

“23º Urgencia 1.- Bases específicas y convocatoria por las que se regirá el procedimiento para la selección de dos Arquitectos/as.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, aprobar la siguiente propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Función Pública:

**ASUNTO: APROBACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTOS INCLUIDAS EN OEP 2020 y 2022.**

#### ANTECEDENTES.-

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el 04 diciembre de 2020, en el punto 30.Urgencia 6 del Orden del día, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, publicándose con fecha 23 de diciembre de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 243, en la que se incluye:

NÚMERO de PLAZAS	R.J.	DENOMINACIÓN PLAZA	ESCALA/SUBESCALA/ CATEGORÍA	GRUPO/ SUBGRUPO
1	FC	ARQUITECTO/A	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/ TÉCNICA/SUPERIOR	A/A1

Segundo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2022, en el punto 46.Urgencia 3 del Orden del día, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, publicándose con fecha 18 de octubre de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 199, en la que se incluye:

NÚMERO de PLAZAS	R.J.	DENOMINACIÓN PLAZA	ESCALA/SUBESCALA/ CATEGORÍA	GRUPO/ SUBGRUPO
1	FC	ARQUITECTO/A	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/ TÉCNICA/SUPERIOR	A/A1

Tercero.- Las presentes Bases Específicas han sido objeto de negociación en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2023, en Mesa de Negociación del Personal Funcionario, quedando redactadas en los siguientes términos:

“BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTOS/AS INCLUIDAS EN OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ 2020 y 2022.

#### PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

Las pruebas selectivas se regirán, además de por lo establecido en las presentes Bases Específicas, por lo dispuesto en las Bases Generales comunes a los proceso de acceso a la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Cádiz, aprobadas por el Teniente de Alcalde, Coordinador del Área de Desarrollo Municipal y Concejal Delegado de Personal, con fecha 3 de diciembre de 2018 (BOP de Cádiz número 79 de fecha 29 de abril de 2019), modificadas con fecha 30 de septiembre de 2019 (BOP de Cádiz número 238 de fecha 16 de diciembre de 2019), 22 de abril de 2020 (BOP de Cádiz número 92 de fecha 19 de mayo de 2020), y 3 de marzo de 2022 (BOP de Cádiz número 57 de fecha 25 de marzo de 2022), por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### SEGUNDA.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS A CUBRIR.

El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de oposición de las siguientes plazas:

- Dos plazas Arquitectos/as (OEP 2020-2022), identificadas con los códigos 0020000012 y 0020000014, perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior.

Las plazas descritas de la plantilla del personal funcional del Excmo.

Ayuntamiento de Cádiz están dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo y Subgrupo indicados y se encuentran incluidas en las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Cádiz para el año 2020 (UNA PLAZA), aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el 04 diciembre de 2020, en el punto 30.Urgencia 6 del Orden del día (BOP de Cádiz número 243, de 23 de diciembre de 2020), y para el año 2022 (UNA PLAZA), aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2022, en el punto 46.Urgencia 3 del Orden del día (BOP de Cádiz número 199, de 18 de octubre de 2022).

#### TERCERA.- REMISIÓN A BASES COMUNES A LOS PROCESOS DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ.

Será de aplicación las Bases Generales comunes a los proceso de acceso a la condición de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Cádiz, aprobadas por el Teniente de Alcalde, Coordinador del Área de Desarrollo Municipal y Concejal Delegado de Personal, con fecha 3 de diciembre de 2018 (BOP de Cádiz número 79 de fecha 29 de abril de 2019), modificadas puntualmente con fecha 30 de septiembre de 2019 (BOP de Cádiz número 238 de fecha 16 de diciembre de 2019), 22 de abril de 2020 (BOP de Cádiz número 92 de fecha 19 de mayo de 2020) y 3 de marzo de 2022 (BOP de Cádiz número 57 de fecha 25 de marzo de 2022).

Las citadas bases serán de aplicación en tanto no contradigan las presentes bases, en los siguientes apartados:

1. Condiciones y requisitos generales que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.
  2. Instancias y documentos a presentar.
- Las personas aspirantes deberán adjuntar a la solicitud el resguardo de haber abonado la tasa por derechos de examen, establecida en la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2023, reguladora de los derechos de examen por concurrencia a pruebas de selección de personal para cubrir plazas de oferta pública de empleo, cuyo importe es el siguiente:
- Grupo A1: 40,80 €

Quienes aspiren a adquirir la condición de personal funcionario/a de carrera estarán obligados/as a relacionarse a través de medios electrónicos y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, aportación de documentos, subsanaciones, alegaciones y los procedimientos de impugnación de las actuaciones de estos procesos selectivos. (Disposición Adicional Segunda Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía).

La presentación electrónica se realizara accediendo a la página web del Ayuntamiento de Cádiz [www.cadiz.es](http://www.cadiz.es), pinchando el icono “Convocatorias Procesos Selectivos”.

3. Admisión de aspirantes.
4. Composición y funcionamiento del Tribunal.
5. Normas reguladoras del procedimiento de selección.
6. Lista de aprobados/as.
7. Presentación de documentos para el nombramiento, nombramiento de funcionarios/as de carrera y toma de posesión.
8. Programa temporal de procesos selectivos.
9. Criterios de cese de los funcionarios/as interinos/as
10. Protección de datos personales.
11. Creación de Bolsas.
12. Impugnación y normativa aplicable.
13. Instrucciones para la presentación electrónica de solicitudes de participación en procedimientos de selección de personal.

#### CUARTA.- REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS/AS ASPIRANTES.-

Adicionalmente a lo dispuesto en las Bases Generales comunes, para la admisión al proceso selectivo los/as aspirantes en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, deben estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, del título especificado en cada uno de los anexos.

#### QUINTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

1.- Sistema selectivo.  
El proceso selectivo se realizará en las plazas convocadas mediante el sistema de oposición (ARQUITECTOS/AS), según lo dispuesto en el ANEXO, regulándose en cuanto a los aspectos generales por las normas contenidas en las Bases Generales comunes descritas en la base tercera.

2.- Programa.  
El programa que ha de regir el proceso selectivo figura como Anexo de esta convocatoria.

3.- Normas generales.  
Podrán concurrir a la fase de oposición las personas aspirantes que hubieran sido admitidas definitivamente al proceso selectivo.

El orden de llamamiento y la actuación de los/as opositores se realizará por orden alfabético a partir de aquél/lla cuyo primer apellido comience por la letra “N”, de conformidad con la Resolución de 25 de enero de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local, publicado en el BOJA número 19 de fecha 30 de enero de 2023 u orden vigente a la fecha de ejecución del respectivo proceso selectivo.

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único para cada ejercicio, quedando decaídos en su derecho quienes no comparezcan a realizarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases Generales Comunes relativo a causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal y la situación de embarazo de riesgo o parto.

El Tribunal tomará las medidas necesarias para que las personas con diversidad funcional que lo hayan solicitado puedan realizar los ejercicios contando con las adaptaciones necesarias y en condiciones similares a las del resto de participantes. El Tribunal gozará de potestad para expulsar a los/as opositores del proceso selectivo correspondiente, sin calificar el ejercicio, si detectan cualquier actuación fraudulenta realizada para acceder a la función pública, que vulnere los principios de igualdad,

mérito y capacidad e impliquen un quebranto de la confianza legítima que han de presidir los procesos selectivos.

4.- Fases del Proceso selectivo:

4.1.- FASE OPOSICIÓN.

Consistente en la realización sucesiva de los ejercicios obligatorios que a continuación se indican, siendo ellos de carácter eliminatorio, de modo que la no superación de un ejercicio comportará la imposibilidad de concurrir al siguiente:

4.1.1.- DOS PLAZAS DE ARQUITECTOS/AS (OEP 2020-2022).

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas (evaluables) más 10 preguntas de reserva tipo test con cuatro respuestas alternativas sobre las materias incluidas en el Anexo I (Materias Generales y Específicas). Las preguntas podrán incluir tanto aspectos teóricos como prácticos.

Tiempo de realización: 100 minutos.

Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito cuatro temas comunes a todos los/as aspirantes. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cinco horas.

Los cuatro temas serán extraídos al azar por el órgano de selección, en presencia de los/as aspirantes que concurren, un tema del grupo de materias comunes y tres temas del grupo de materias específicas, previstos en el Anexo I.

Tercer ejercicio:

Consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos, durante un tiempo máximo de realización de cuatro horas, y que estarán relacionados con el temario que consta en el Anexo I de esta convocatoria (Materias Específicas).

Los/as opositores/as, previo anuncio publicado por el Tribunal de Selección, podrán venir provistos del material necesario para su realización, incluyendo normativa no comentada ni subrayada en soporte papel, quedando excluidos soportes electrónicos.

5.- Criterios de corrección.

5.1.- EJERCICIOS TIPO TEST TEÓRICO/PRÁCTICO:

- Las preguntas correctamente contestadas se valorarán con 1 punto (+1).
- Las preguntas incorrectamente contestadas se valorarán con menos 0,33 puntos (-0,33).
- Las preguntas no contestadas o en blanco se valorarán con menos 0,10 puntos (-0,10). Todo ello conforme a las instrucciones que con carácter previo al inicio de la prueba informe el Tribunal de Selección.

El ejercicio se calificará de 0 a 10, en función del número de puntos obtenidos conforme al régimen de puntuación descrito anteriormente, calculándose proporcionalmente las puntuaciones según el número de preguntas formuladas para cada plaza. En todo caso, serán considerado no aptos los/as aspirantes que hubieran obtenido una puntuación inferior a 5 puntos.

5.2.- EJERCICIOS DE TEMAS DE DESARROLLO POR ESCRITO.

Una vez extraídos los temas al azar y desarrollados por escrito, se procederá posteriormente a su lectura pública ante el órgano de selección, siendo la lectura obligatoria, salvo casos de fuerza mayor, previa justificación, en cuyo caso será leído por el Tribunal.

El/la opositor/a debe leer los temas planteados por orden de aparición en el ejercicio.

Durante el acto de lectura el Tribunal podrá invitar al opositor a retirarse si apreciara que el nivel del ejercicio objeto de lectura no alcanza el mínimo exigible para ser susceptible de valoración por el Tribunal, de lo que dejara constancia en el acta que se levante de cada sesión.

El Tribunal no podrá valorar la lectura de aquellos/as opositores/as que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas extraídos al azar. En ambos casos la calificación de la prueba será 0 puntos.

Asimismo finalizada la lectura de todos los temas, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante, por un tiempo máximo de diez minutos, sobre cuestiones relacionadas con los temas, quien deberá contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, y será necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

El tribunal fijará con carácter previo a la lectura pública los criterios de corrección donde se valorará lo siguiente:

- El volumen y comprensión de los conocimientos, con un 70% del total de la puntuación.
- La claridad de ideas, con un 20% del total de la puntuación.
- La precisión, rigor en la exposición y calidad de expresión escrita, con un 10% del total de la puntuación.

El Tribunal podrá establecer una nota mínima a alcanzar en cada tema de que conste el ejercicio para calcular la nota media. Esta nota mínima, en su caso, se dará a conocer a los/as aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

5.3.- EJERCICIOS Y PRUEBAS DE DESARROLLO PRÁCTICO Y/O REALIZACIÓN PRÁCTICA.

Una vez realizado el ejercicio, se procederá posteriormente a su lectura pública ante el órgano de selección, siendo la lectura obligatoria, salvo casos de fuerza mayor, previa justificación, o bien cuando no fuera posible por la propia naturaleza técnica de la prueba, en cuyo caso serán leídos y directamente calificados por el Tribunal. El/la opositor/a debe leer los supuestos planteados por orden de aparición en el ejercicio.

Durante el acto de lectura el Tribunal podrá invitar al opositor a retirarse si apreciara que el nivel del ejercicio objeto de lectura no alcanza el mínimo exigible para ser susceptible de valoración por el Tribunal, de lo que dejara constancia en el acta que se levante de cada sesión.

El Tribunal no podrá valorar la lectura de aquellos/as opositores/as que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los supuestos planteados.

En ambos casos la calificación de la prueba será 0 puntos.

Asimismo finalizada la lectura de los supuestos prácticos, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante, por un tiempo máximo de diez minutos, sobre cuestiones relacionadas con los supuestos prácticos desarrollados, quien deberá contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, y será necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

El tribunal fijará con carácter previo a la lectura pública los criterios de corrección donde se valorará lo siguiente:

- La preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos prácticos planteados supondrá un 70 % del total de la puntuación.
- La claridad expositiva en la respuesta planteada, con un 20% del total de la puntuación.
- La precisión, rigor en la exposición y calidad de expresión escrita, con un 10% del total de la puntuación.

El Tribunal podrá establecer una nota mínima a alcanzar en cada supuesto de que conste el ejercicio para calcular la nota media. Esta nota mínima, en su caso, se dará a conocer a los/as aspirantes antes del comienzo del ejercicio.

6.- Puntuación definitiva.

La puntuación final del proceso vendrá determinada por la suma aritmética de las tres pruebas de la fase de oposición.

7.- Empates.

Si sumadas las puntuaciones obtenidas en la Fase de Oposición, existiese empate entre los/as aspirantes, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- 7.1.- Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y de persistir el empate se acudiría a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. De persistir se acudiría al segundo y, finalmente, al tercer ejercicio, si lo hubiera.
- 7.2.- De persistir el empate, se promocionará el sexo menos representado en la plaza a la que se opta, entendiéndose como tal aquel que tenga una representación inferior al 40%.
- 7.3.- De persistir el empate, se celebrará sorteo público entre los/as aspirantes.

SEXTA.- BOLSA DE TRABAJO.

Finalizado el proceso selectivo, se constituirá Bolsa de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el vigente Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Cádiz.

La inclusión en la bolsa de trabajo no otorga derecho a nombramiento, tratándose de una mera expectativa, pudiendo quedar sin efecto en cualquier momento. Las bolsas derivadas de la presente convocatoria, tendrán una duración de tres años desde su aprobación. Sólo procederá de forma excepcional la prórroga en los casos debidamente justificados requiriendo acuerdo expreso de prórroga mediante Decreto.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Las presentes Bases Específicas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). En el Boletín Oficial del Estado (BOE) se publicará el anuncio de la convocatoria.

OCTAVA.- NORMA FINAL.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

ANEXO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: ARQUITECTO/A.

NÚMERO DE PLAZAS: DOS.

CLASIFICACIÓN: Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A1", Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior.

TITULACIÓN EXIGIDA: Estar en posesión del título de Arquitecto/a o Grado en Arquitectura más master habilitante o equivalentes verificados por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

SISTEMA SELECTIVO: Oposición.

Programa de materias para acceso a la plaza de Arquitecto/a, sistema de acceso oposición.

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.
2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución Española. Derechos y deberes de los ciudadanos. Principios rectores de la política social y económica.
3. El sistema constitucional de garantía de los derechos y libertades. Niveles generales de protección. Las garantías jurisdiccionales. La suspensión de los derechos y libertades.
4. La Administración Pública en la Constitución Española. Tipologías de las Administraciones. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18.
5. Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Organización territorial de la Comunidad Autónoma andaluza: previsiones en el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley de Autonomía Local de Andalucía. La Comunidad Política Local: principios generales y competencias.
6. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las Relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales. Especial referencia al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y al Consejo Andaluz de Concertación local.
7. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.
8. El Régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la



Constitución y en los Estatutos de Autonomía. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites. La tutela jurídica de la autonomía local.

9. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. La Unión Económica y Monetaria. El Derecho de la Unión Europea: definición y características. Tratados y Derecho derivado. Los Reglamentos y Directivas comunitarias, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

10. La función pública local. Clases y régimen jurídico. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público.

11. La Administración Electrónica. El expediente administrativo electrónico. El derecho y el deber de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Identificación y firma electrónica de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos.

12. La Sede electrónica, punto de acceso general electrónico y portales de internet. Registros, archivos, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La actuación administrativa automatizada. Las relaciones electrónicas entre Administraciones Públicas.

13. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

14. La contratación del sector público. Sistema de fuentes aplicables a la contratación local. Negocios y contratos excluidos. Clasificación de los contratos del sector público. Contratos administrativos y contratos privados. Contratos sujetos a regulación armonizada.

15. Conceptualización básica. Discriminación y relaciones desiguales: concepto y tipos de discriminación. Igualdad de oportunidades: principios de igualdad. Planes de Igualdad. Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Breve referencia al Plan de Igualdad y al protocolo para la prevención, detección, actuación y reparación frente al acoso sexual y por razón de sexo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

16. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en la legislación estatal y autonómica andaluza. Principios generales. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y límites al derecho de acceso. Medios de protección del ejercicio del derecho.

17. Protección de datos de carácter personal. Principios Generales. Datos Protegidos. Órganos de protección.

18. Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS.

19. La evolución Histórica y urbana de Cádiz (I). Los inicios de Cádiz como ciudad comercial y militar.

20. La evolución Histórica y urbana de Cádiz (II). Las fortificaciones tras 1596.

21. La Evolución histórica y urbana de Cádiz (III). De la Guerra civil a la explosión de 1947.

22. La Evolución Histórica y urbana de Cádiz (IV). La ocupación de Extramuros en la Segunda mitad del Siglo XX.

23. Tipologías e invariantes de la edificación residencial tradicional del Casco Histórico de Cádiz.

24. La morfología urbana. Tipologías edificatorias históricas de la trama urbana.

25. Plan General de Ordenación urbana de Cádiz (I). Estructura y Contenido. Proceso de redacción. Tramitación y aprobación. Modificaciones.

26. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (II). Condiciones básicas de la edificación. Condiciones tipológicas. Tipos de Obras. Condiciones Generales de utilización, de habitabilidad y estéticas.

27. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (III). Régimen de los Usos. Encuadre General.

28. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (IV). Condiciones particulares y Ordenanzas de zona del Uso Residencial. Condiciones particulares y Ordenanzas de aplicación del uso Actividades Económicas. Clases y Categorías.

29. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (V). Condiciones Particulares del uso Espacios Libres y Zonas Verdes. Clases y categorías. Condiciones de Compatibilidad. Condiciones Particulares del uso Equipamiento. Clases y Categorías. Condiciones de implantación, compatibilidad y transformación.

30. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (VI). Condiciones Particulares del uso Transporte y Comunicaciones. Clases y Categorías. Condiciones de implantación, compatibilidad y transformación en las instalaciones del transporte.

31. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (VII). Protección del Patrimonio Histórico. Criterios Generales de protección. Sistema de catálogos y grados de protección.

32. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (VIII). Catálogo de Patrimonio Arquitectónico. Condiciones Generales de las edificaciones protegidas.

33. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (IX). Catálogo de Patrimonio Arquitectónico. Condiciones particulares de la Arquitectura Residencial Histórica.

34. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (X). Catálogo de Espacios libres protegidos y ámbitos protegidos.

35. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (XI). Catálogo de Elementos y Catálogo de Patrimonio Etnológico.

36. Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz (XII). Catálogo de Patrimonio Arqueológico.

37. La Preparación de los contratos de las Administraciones públicas. Consultas preliminares del mercado. El expediente de contratación: iniciación, contenido, clases y aprobación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

38. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

39. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación.

40. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos

administrativos. Ejecución de los contratos.

41. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

42. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación, cumplimiento y resolución.

43. Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Disposiciones Generales. Protección del Patrimonio Histórico. Régimen de protección del Patrimonio Inmueble.

44. Métodos de Valoración del Suelo establecidos en el Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

45. Métodos de Valoración de Bienes Inmuebles: Valor de venta. Valor por comparación. Valor por capitalización. Valor de mercado. Método residual de valoración.

46. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (I), y Reglamento que la desarrolla. Disposiciones Generales. Clasificación del suelo. Suelo Urbano. Derechos y Deberes de la propiedad del suelo urbano.

47. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (II), y Reglamento que la desarrolla. Régimen de actuaciones de transformación urbanística: Principios Generales. Las actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano.

48. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (III), y Reglamento que la desarrolla. La ordenación urbanística general. La ordenación urbanística general.

49. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (IV), y Reglamento que la desarrolla. La ordenación urbanística detallada. Instrumentos de ordenación urbanística detallada.

50. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (V), y Reglamento que la desarrolla. Instrumentos de ordenación urbanística complementarios.

51. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (VI), y Reglamento que la desarrolla. Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística.

52. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (VII), y Reglamento que la desarrolla. La ejecución urbanística: Disposiciones Generales. Alcance y principios. Reparcelación. Los aprovechamientos urbanísticos. Equidistribución de cargas y beneficios en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística.

53. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (VIII), y Reglamento que la desarrolla. Los aprovechamientos urbanísticos. Equidistribución de cargas y beneficios en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística. Las obras de urbanización

54. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (IX), y Reglamento que la desarrolla. La ejecución de actuaciones sistemáticas. Unidades de ejecución. Sistemas de actuación.

55. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (X), y Reglamento que la desarrolla. El sistema de compensación.

56. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (XI), y Reglamento que la desarrolla. Sistemas de actuación públicos: Sistema de expropiación y sistema de cooperación.

57. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (XII), y Reglamento que la desarrolla. La ejecución de actuaciones asistemáticas. Obtención y ejecución de sistemas generales.

58. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (XIII), y Reglamento que la desarrolla. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos de suelo.

59. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (XIV), y Reglamento que la desarrolla. La actividad de edificación. La ejecución de las obras de edificación. Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación: Actos sujetos a licencia urbanística municipal a declaración responsable o comunicación previa.

60. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (XV), y Reglamento que la desarrolla. Actos promovidos por Administraciones públicas. Competencia y procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, eficacia temporal y caducidad de los medios de intervención administrativa.

61. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (XVI), y Reglamento que la desarrolla. Conservación y rehabilitación de las edificaciones: El deber de conservación. Ordenes de ejecución. Inspección técnica de construcciones y edificaciones.

62. La Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (XVII), y Reglamento que la desarrolla. La disciplina territorial y urbanística. Potestades administrativas. Restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística. Competencias de los Municipios y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Régimen Sancionador.

63. Agentes de la edificación, sus responsabilidades y garantías según la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999, de 5 de noviembre (LOE).

64. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación: Disposiciones Generales.

65. Condiciones técnicas, administrativas y exigencias básicas del Código Técnico de la Edificación.

66. Seguridad en caso de incendios. Propagación en el DB-SI.

67. Seguridad en caso de incendios. Condiciones de evacuación en el DB-SI. Cálculo y exigencias de diseño.

68. DB SUA Documento Básico de Seguridad, Utilización y accesibilidad. Ámbito de aplicación y estructura. Seguridad frente al riesgo de caídas.

69. El Documento Básico de Protección Frente al Ruido. Ámbitos de aplicación, procedimientos de verificación. Opción general.

70. Protección frente a la humedad en suelos y muros en contacto con el terreno. DB-HS-1. Cumplimiento de las condiciones de diseño.
71. Protección frente a la humedad en fachadas en el DB-HS-1. Cumplimiento de las condiciones de diseño.
72. Limitación del consumo y de la demanda energética DB-HE0 y HE-1. Ámbitos de aplicación. Cuantificación y caracterización de las exigencias.
73. Aplicación general del CTE y particular de los documentos básicos en la intervención sobre edificios existentes.
74. Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural. Condiciones generales. Requisitos de las estructuras.
75. Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural. Bases generales para el proyecto y criterios de seguridad. Criterios generales para las estructuras de hormigón.
76. Accesibilidad en edificios. Marco normativo. Condiciones básicas para el diseño de espacios al mismo y distinto nivel.
77. Accesibilidad en espacios urbanos. Marco normativo. Condiciones básicas para el diseño de itinerarios peatonales.
78. Estructura y contenido del proyecto según el CTE y según la ley de contratos del sector público 9/2017.
79. Documentación del proceso de ejecución. Inicio, seguimiento y fin en el control y gestión de obra.
80. Demoliciones. Tipos, proyecto y consideraciones generales durante las fases de demolición. Obligación de demoler.
81. Cimentaciones y elementos de contención. Clasificación por tipologías y descripción.
82. Cubiertas. Tipos, materiales y normativa. Verificación y diseño.
83. Patologías por humedades de condensación, filtración y capilaridad en la edificación. Su fenomenología y causalidad. Soluciones.
84. Influencia de la ubicación, forma y orientación en las técnicas de construcción bioclimática. Las pérdidas de calor y las técnicas de captación solar pasiva.
85. Técnicas de refrigeración y protección solar en la construcción bioclimática.
86. Instalación de climatización. Marco normativo. Tipos de sistemas y su clasificación.
87. Instalación de abastecimiento de agua en edificios. Descripción general de la instalación.
88. Instalación de saneamiento en edificios. Descripción y características de los elementos que componen la instalación. Tipos de sistemas y procedimiento de dimensionado de redes residuales y pluviales en edificios.
89. Instalación de electricidad en edificios. Objeto y aplicación del REBT. Descripción y partes de la instalación.
90. Verificación del DB HE mediante la Herramienta Unificada (HULC). Introducción de datos y modelo para la verificación del DB HE1.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El acceso al empleo público y adquisición de la condición de funcionario de carrera, se ajustará a las normas y requisitos establecidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española; en los artículos 100 a 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 130 a 137 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; así como el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; los artículos 55 a 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en los artículos 3 a 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; en los artículos 5, 14.7 y 51 a 68 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Del mismo modo, deberá observarse lo dispuesto en las Bases Específicas que para este procedimiento selectivo se apruebe por el Ayuntamiento de Cádiz.

Segundo.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son principios generales que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones, entre otros los siguientes: racionalización, agilidad en los procedimientos administrativos, eficacia, economía y eficiencia en la gestión pública.

De otro lado, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, en relación a la acumulación de procedimientos administrativos, establece que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Tercero.- Por delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de junio de 2023 publicado en el BOP de Cádiz número 143 de 28 de julio de 2023, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de las bases de las pruebas selectivas para la selección de funcionarios/as de carrera.

Cuarto.- Consta en el expediente Informe Técnico del Director del Área de Personal de fecha 23 de noviembre de 2023."

#### PROPUESTA:

Primero.- Acumular en un procedimiento selectivo único la convocatoria pública de dos plazas de Arquitecto correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de esta Corporación Municipal, aprobadas para los años 2020 y 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LPACAP.

Segundo.- Aprobar la convocatoria y Bases Específicas por las que se registró el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de las siguientes plazas:

- Dos plazas Arquitectos/as (OEP 2020-2022), identificadas con los códigos 0020000012

y 0020000014, perteneciente al Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A1", Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior.

Las citadas Bases Específicas y programa figuran en los términos recogidos en el apartado tercero de los antecedentes.

Tercero.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. En el Boletín Oficial del Estado (BOE) se publicará el anuncio de la convocatoria. En su caso, se hará público en la página web y Tablón de Anuncios Virtual del Ayuntamiento de Cádiz, pinchando el icono "procesos selectivos".

LA CONCEJALA DELEGADA EN FUNCIÓN PÚBLICA. Fdo.: MARÍA TERESA GONZÁLEZ GARCÍA-NEGROTTTO.

Veintisieste de noviembre de dos mil veintitrés. Personal. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Por Delegación del Secretario General. Firmado.

Nº 161.566

### AYUNTAMIENTO DE ESPERA

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Habiéndose aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre del 2023 la modificación de las bases y la convocatoria para cubrir 3 plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre, se procede a publicar el extracto de las mismas que han sido objeto de la modificación, quedando como sigue:

#### " PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 3 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de agosto del 2023.

#### SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica el Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local."

En Espera a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. LA ALCALDESA PRESIDENTA EN FUNCIONES. TAMARA LOZANO MUÑOZ. FIRMADO.

Nº 164.169

### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2023-1161 de fecha 29/11/2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Expediente n.º:1258/2023. Resolución con número y fecha establecidos al margen.

ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, en uso de las atribuciones que me concede los arts. 21 y 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local DISPONGO:

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE JOSEFINA DÍAZ RODRÍGUEZ, DESDE EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, AMBOS INCLUSIVE.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el



ejercicio de sus atribuciones, y resultando que durante el periodo comprendido durante los días, desde el día 30 de noviembre de 2023 al día 04 de diciembre de 2023 (ambos inclusive), el titular de la Alcaldía estará ausente de la localidad por vacaciones.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Delegar en JOSEFINA DÍAZ RODRÍGUEZ, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde el día 30 de noviembre de 2023 al 04 de diciembre de 2023 (ambos inclusive), el titular de la Alcaldía estará ausente de la localidad por vacaciones.

**SEGUNDO.** La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

**TERCERO.** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Paterna de Rivera, a 1/12/23. Lo que se hace público para su conocimiento y efecto. ALCALDESA EN FUNCIONES CONCEJALA PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, Josefina Díaz Rodríguez. Firmado. Ante mí, EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Rogelio Jesús Navarrete Manchado. Firmado.

Nº 164.183

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, AL PUNTO NÚMERO OCHENTA Y OCHO PARA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE DETERMINADAS PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL.

Examinado el procedimiento que se inicia por la Delegación Especial de Desarrollo Organizativo y Gestión de Personas para la modificación parcial de la plantilla de personal consistente en el cambio de régimen jurídico aplicable a determinadas plazas de la plantilla de personal laboral, se han considerado los siguientes

#### HECHOS

1º.- Por acuerdo de Pleno de 28/07/2023, se aprobó el Presupuesto General de Ayuntamiento y, por ende, la plantilla de personal municipal para el ejercicio 2023.

2º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23-12-2022, se aprobó la oferta de empleo público para ese ejercicio, que incluía, entre otras, cuatro (4) plazas de Portero Conserje en régimen jurídico laboral en congruencia con el régimen establecido para la mismas por el Pleno Municipal.

3º.- Es un criterio de clasificación y gestión de la plantilla de personal adoptado por el Gobierno municipal de acuerdo con la representación de personal, la transformación e incremento de plantilla en régimen estatutario para lo que se tiende a ir transformando el régimen jurídico de las plazas con ocasión de la desocupación de plazas laborales.

4º.- Esta reclasificación de las plazas ha sido objeto de negociación y aprobación, por unanimidad, en la Mesa General de Negociación de 14/11/2023.

#### FUNDAMENTOS

##### A) JURÍDICOS.

Conforme a las previsiones contenidas en el título VII de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial

Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general.

Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reservan a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

##### B) DE TÉCNICA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

b.1.- Unificación de regímenes jurídicos y simplificación de la estructura de personal. Como consecuencia de la entrada en vigor de las previsiones contenidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y en las Leyes 39 y 40 de 2015, y de sus reservas funcionales en favor del régimen estatutario de los funcionarios público, con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local por personal funcionario, y su unificación en un solo régimen permitirá una gestión más eficaz, coherente y unitaria

y sobre todo un mismo proceso selectivo.

b.2.- Reducción de costes.

Que se derivan de la inexistencia de obligación legal de cotizar por desempleo pues los funcionarios no están incluidos en la acción protectora del tal sistema de protección lo que implica una reducción de costes para el Ayuntamiento de un 7 por ciento sobre las bases de cotización que se integran por la retribución mensual más la prorratea de las pagas extraordinarias.

b.3.- Delimitación de un criterio para diferenciar en la plantilla entre plazas propias de funcionarios y plazas de personal laboral.

En este sentido, la reserva de las plazas que sirvan puestos propios de Administración General, es decir, el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General, al exclusivo régimen estatutario define un criterio de goza de amplio consenso doctrinal.

En atención a cuanto antecede, el Pleno acuerda la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

Primero.- Modificar la plantilla de personal funcionario en el sentido de crear las siguientes plazas:

Denominación	Escala	Subescala	Clase Categoría	Grupo	N.º
Subalterno	A General	Subalterna	-	E "AP" (*)	4

(\*) Agrupaciones Profesionales previstas en texto refundido Ley Estatuto Básico Empleado Público.

Segundo.- Declarar amortizadas de la plantilla de personal laboral las siguientes plazas:

- 4 Plaza de Portero-Conserje E "AP". (Incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022). Interesar de la Junta de Gobierno Local, que tiene delegada por la Alcaldía la competencia para la aprobación de las ofertas de empleo público, la modificación de la oferta citada en el sentido de acordar y publicar la modificación del régimen jurídico de las plazas citadas que pasan del régimen jurídico laboral a régimen jurídico de personal funcionario.

Tercero.- Exponer al público por plazo de quince días mediante Anuncio en el Tablón de Anuncios Electrónico de Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, si no se presentarán reclamaciones, quedará definitivamente aprobado.

Remitir copia a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma dentro del plazo de 30 días.

Contra este Acuerdo, una vez definitivo en vía administrativa, se podrán interponer alternativamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Cádiz o aquel en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

01/12/2023. LA SECRETARIA GENERAL. María Dolores Larrán Oya. EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Sánchez.

Nº 165.554

### AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Gastor, en sesión de 11 de diciembre de 2023 adoptó el siguiente ACUERDO:

4. ACUERDOS DE CONTENIDO ECONÓMICO: DEDICACIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

PRIMERO. Determinar que el cargo de 3º Teniente de Alcalde desarrolle sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

SEGUNDO. Determinar que el cargo de Alcaldía se desarrolle sin tener asignada dedicación exclusiva.

TERCERO. Establecer a favor del miembro de la Corporación 3º Teniente de Alcalde mencionado, que desempeñe sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, con las retribuciones anuales brutas que a continuación se relacionan, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

3º Teniente de Alcalde, dedicación exclusiva: 24.000,00 €

Alcaldía: sin remuneración económica: 0,00 €

CUARTO: Los miembros de la Corporación tendrán derecho a las cuantías actualizadas por dietas y gastos de locomoción previstas en el anexo II del R.D.462/2002, de 24 de mayo que regula las indemnizaciones por razón del Servicio, quedando asimilados al Grupo 2.

Como gastos de locomoción se incluirán también los gastos de parking y autopista.

La Alcaldía tendrá derecho a las cuantías anteriormente descritas en este punto.

La justificación de los gastos referidos se hará con documento en que conste el visto bueno de la Alcaldía, la firma del comisionado, indicación del itinerario y relación de los documentos justificativos del gasto realizado. Este documento será fiscalizado por la Intervención de Fondos Municipal.

QUINTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia



el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://elgastor.sedelectronica.es].

SEXTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

11/12/12. LA ALCALDESA: M<sup>a</sup>. Isabel Moreno Fernández. Firmado.  
Nº 167.006

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE LA JANDA ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [http://comarcalajanda.sedelectronica.es].

11/12/23. El Presidente, Javier Rodríguez Cabeza. Firmado.  
Nº 167.540

### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO

Juan Domingo Macías Pérez, Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en virtud de las competencias que se me atribuyen por Resolución de Alcaldía núm. 02343/2023, de 19 de junio,

HACE SABER: que formulada de conformidad con el art. 209 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la Cuenta General correspondiente al Ejercicio 2022 integrada por la del propio Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y sus Sociedades dependientes, y habiendo sido dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2023, se encuentran las mismas en Exposición Pública en la Intervención Municipal a disposición de los que sean interesados durante un plazo de 15 días durante los cuales éstos podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En La Línea de la Concepción, 12/12/23. EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, Juan Domingo Macías Pérez. Firmado.  
Nº 167.557

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

11/12/23. El Alcalde, Jesús Fernández Rey. Firmado.  
Nº 167.741

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

11/12/12. El alcalde, Jesús Fernández Rey. Firmado.  
Nº 167.742

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de noviembre de 2023, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

• Expediente de Modificación de Crédito número 058/2023 en el vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2023, prórroga del 2022, mediante suplementos de créditos, para la contabilización del préstamo con la entidad financiera BBVA de acuerdo de pago sobre la deuda del SWAP.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 15 de noviembre de 2023.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	1.432.146,42 €
a) Suplemento de Créditos	1.432.146,42 €
Capítulo 3	1.432.146,42 €
Financiación	1.432.146,42 €
a) Nuevos o mayores ingresos	1.432.146,42 €
Capítulo 9	1.432.146,42 €

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 18 de diciembre de 2023. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado, La Alcaldesa.

Nº 170.616

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de Pleno de fecha 19.10.23, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 (reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), nº 3 (reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), nº 4 (reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras), nº 5 (reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana), nº 15 (reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público local con quioscos), nº 16 (reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa) y nº 17 (reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mercancías de todo tipo y materiales de construcción) y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Área de Registro y Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de las citadas ordenanzas fiscales, que pasarán a tener el tenor literal detallado en Anexos I a VII:

“ANEXO I: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

- Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución
- Los de la Cruz Roja Española
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros

destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

b) Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º.- La aplicación de sucesivas Ponicencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1ª.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2ª.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3ª.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4ª.- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b) 2º y b) 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5ª.- En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1, b) 1º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6ª.- En los casos contemplados en el artículo 67, 1, b), 2º, 3º y 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: .....0,67%

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: .....0,80%

c) Bienes inmuebles de características especiales: ..... 0,70 %

4.- Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este impuesto, se devengará el 31 de Diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por la que ésta se declare.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción



y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Dicha bonificación consistirá en un 90% en la cuota del impuesto durante el primer año, un 75% de la cuota en el segundo año, y un 50% en el tercero

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud de la bonificación antes del inicio de las obras y aportación de fotocopia de la licencia de obras.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (900D)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el Padrón Municipal de Habitantes.

2º.- Que la unidad familiar tenga ingresos anuales inferiores al Salario mínimo interprofesional: bonificación del 90%. Si tales ingresos no exceden el doble del salario mínimo interprofesional, tal bonificación será de un 70%.

3º.- Que ninguno de los miembros de la familia numerosa sea sujeto pasivo del IBI por otro inmueble de uso residencial.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el inmueble mediante indicación expresa de la referencia catastral (podrá aportarse, para ello, copia del último recibo del IBI).
- Certificado o título actualizado de familia numerosa.
- Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto. En defecto de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

En todos los casos, certificado de imputaciones expedido por la Agencia Tributaria,

- Como pensionista, certificado de ingresos por prestación del Sistema de Seguridad Social del ejercicio anterior,
- Como trabajador, certificado sobre rendimientos del trabajo de la empresa del ejercicio anterior,
- Como desempleado, certificado de prestaciones por desempleo expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal del ejercicio anterior.

En caso de que miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y menores de edad percibieran ingresos deberán aportar documentación acreditativa de los mismos. De no percibirlos, declaración jurada del solicitante en dicho sentido.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo siempre que continúe concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo.

El efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

6. Se establece la incompatibilidad absoluta entre los diversos beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza Fiscal. Si sobre un mismo inmueble o sujeto pasivo se solicitaran y fueran aplicables varios tipos de beneficios fiscales, únicamente se reconocerá el que reporte una mayor ventaja económica para el sujeto pasivo.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo es el año natural
2. El Impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones

Artículo 12. Obligaciones formales

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El Ayuntamiento, anualmente formará el padrón del Impuesto comprensivo de la deuda de cobro periódico por recibo.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico por recibo se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

El citado padrón se aprobará por la Junta Local de Gobierno. Se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta del inmueble en el padrón podrán notificarse colectivamente los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

2. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son: a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes natural siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dichos recargos son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Estos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

4. El recargo ejecutivo será del 5 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

5. El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para las deudas apremiadas.

6. El recargo de apremio ordinario será del 20 % y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo.

7. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en

el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**ANEXO II: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre: Vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o discapacidad física. Se les equipara a los ciclomotores de tres ruedas. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. En este sentido, la estimación de la solicitud de exención presentada por un nuevo vehículo supondrá la baja de la exención previamente vigente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. A tales efectos, se consideran afectados por dicho grado de minusvalía las personas a las que se refiere el artículo 1.2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, o disposición legal que lo sustituya.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o minusvalía:
- Copia del Permiso de Circulación.
  - Copia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Respecto de la acreditación de la movilidad reducida o minusvalía, documentación prevista en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad a efectos de acreditación grado de minusvalía igual al 33, o disposición legal que lo sustituya.
  - Declaración jurada del uso exclusivo del vehículo por el beneficiario o para su transporte.
  - Copia del Carnet de Conducir (anverso y reverso) de la persona con movilidad reducida o minusvalía o, en su caso, de la persona usuaria del vehículo dedicada al transporte del mismo.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
- Fotocopia del Permiso de Circulación
  - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del

vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán aplicando sobre las mismas un coeficiente único de 2.

Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22 €
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00 €
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	166,60 €
De 21 a 50 plazas	237,28 €
De más de 50 plazas	296,60 €
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	84,56 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	166,60 €
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	237,28 €
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	296,60 €
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34 €
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54 €
De más de 25 caballos fiscales	166,60 €
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica :</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	35,34 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	55,54 €
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	166,60 €
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	8,84€
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58 €
Motocicletas de más de 1000 c.c.	121,16 €

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Bonificaciones

1. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación, o si no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el Órgano competente (Art. 2 del Reglamento de Vehículos históricos, RD 1247/1995, de 14 de Julio).

En caso de concesión de la bonificación, se aplicará con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud de la misma.

La bonificación prevista, debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá



el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio sólo procederá la baja del recibo si la solicitud se presenta dentro del período voluntario de pago del impuesto. Transcurrido dicho plazo, sólo procederá la devolución de la parte prorrateada que corresponda en caso de haber sido abonado.

#### Artículo 8. Régimen de declaración y autoliquidación

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de primera adquisición o reforma del vehículo, declaración-liquidación según modelo oficial, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la oportuna liquidación. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y fotocopia del DNI o CIF del sujeto pasivo titular.

3.- Simultáneamente, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la citada declaración-liquidación. En virtud del art. 27TRLRHL, la gestión y recaudación del primer ejercicio podrá realizarse mediante régimen de autoliquidación.

La Administración comprobará que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto. Con posterioridad, una vez comprobada la documentación remitida por la Jefatura Provincial de Tráfico se emitirá, si procede, liquidación definitiva.

4.- En el caso de vehículos ya matriculados, o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará mediante recibo de cuota anual en el plazo voluntario que el Ayuntamiento establezca al efecto.

5.- El Ayuntamiento anualmente formará el padrón del Impuesto comprensivo de la deuda de cobro periódico por recibo, en el que figurarán todos los vehículos sujetos a tributación que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

6.- El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico por recibo se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

El citado padrón se aprobará por la Junta Local de Gobierno. Se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta del vehículo en el padrón podrán notificarse colectivamente los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

#### Artículo 9. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes natural siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo del artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dichos recargos son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Estos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

3. El recargo ejecutivo será del 5 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

4. El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para las deudas apremiadas.

5. El recargo de apremio ordinario será del 20 % y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo.

6. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

7. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

#### ANEXO III:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

#### Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 6. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

2. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

#### Artículo 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 10. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, el impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

#### Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. **NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTE EFECTIVO Y REAL DE LAS OBRAS A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO.**

1.- El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación del "Coste efectivo y real de las obras" en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar el correspondiente Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- La determinación del coste, parte del establecimiento de un precio mínimo unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de "Uso" y de "Tipología edificatoria" que se refleja en el anexo de tablas de precios mínimo por metro cuadrado, que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión, establece el previsible coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos de publicaciones especializadas en materias de construcción.

En el supuesto de edificación, instalación o construcción que no viniera

especificada en la tabla de precios mínimos, la determinación del coste se realizará con valoración técnica.

3.- Sin perjuicio de la correcta aplicación de la presente normativa, si por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Inspección en base a las características reales de la obra ejecutada, en función de la especificidad o singularidad de una obra, se dedujera un "Coste real y efectivo" de la obra en cuestión no ajustado a la tabla de precios mínimos por metro cuadrado, se planteará valoración económica singular, mediante informe técnico motivado.

4.- Los precios unitarios por metro cuadrado construido, entendidos como mínimos, serán revisados al final de cada ejercicio económico. Todo ello en base a la evolución de la economía nacional deducida de parámetros contrastables emitidos por la Administración correspondiente.

#### TABLA DE PRECIOS POR METRO CUADRADO

<b>1. RESIDENCIAL</b>	
<b>UNIFAMILIAR:</b>	
- Unifamiliar aislada	663,00 €/m <sup>2</sup>
- Unifamiliar pareada	510,00 €/m <sup>2</sup>
- Unifamiliar en hilera	510,00 €/m <sup>2</sup>
- Casa rural o autoconstrucción	425,00 €/m <sup>2</sup>
<b>PLURIFAMILIAR:</b>	
- Manzana cerrada	561,00 €/m <sup>2</sup>
<b>ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONES</b>	
221,00 €/m <sup>2</sup>	
<b>SEMISOTANO Y/O BAJO RASANTE:</b>	
- Estacionamiento, almacén, Trasteros	340,00 €/m <sup>2</sup>
<b>2. INDUSTRIAL</b>	
2.1 NAVES DE ALMACENAMIENTO EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	238,00 €/m <sup>2</sup>
2.2 ADAPTACION DE NAVE INDUSTRIAL (SOBRE LA SUPERFICIE EN QUE SE ACTUA)	142,00 €/m <sup>2</sup>
2.3 TALLERES INDUSTRIALES, ARTESANALES Y SERVICIOS Y GARAJES	305,00 €/m <sup>2</sup>
2.4 EDIFICACION BAJO RASANTE	357,00 €/m <sup>2</sup>
2.5 COBERTIZO SIN CERRAR	153,00 €/m <sup>2</sup>
2.6 CONSTRUCCIÓN SÓLO ENTREPLANTA ( EN ESTRUCTURA)..	93,00 €/m <sup>2</sup>
<b>3. DEMOLICIONES</b>	
Hasta 1.000 m <sup>3</sup>	5,60 €/m <sup>3</sup>
Hasta 5.000 m <sup>3</sup>	2,50 €/m <sup>3</sup>
Hasta 10.000 m <sup>3</sup>	2,00 €/m <sup>3</sup>
Más de 10.000 m <sup>3</sup>	1,20 €/m <sup>3</sup>
<b>4. SERVICIOS TERCARIOS</b>	
<b>4.1 HOSTELERIA:</b>	
- Bares, cafeterías y restaurantes	544,00 €/m <sup>2</sup>
- Hostales y pensiones	544,00 €/m <sup>2</sup>
- Hotel y apartotel 1 estrella	612,00 €/m <sup>2</sup>
- Hotel y apartotel 2 estrellas	697,00 €/m <sup>2</sup>
- Hotel y apartotel 3 estrellas	784,00 €/m <sup>2</sup>
- Hotel y apartotel 4 estrellas	1.020,00 €/m <sup>2</sup>
- Hotel y apartotel 5 estrellas	1.292,00 €/m <sup>2</sup>
<b>4.2 COMERCIAL Y OFICINA:</b>	
- Locales en estructura con cerramiento	221,00 €/m <sup>2</sup>
- Adaptaciones, reformas o rehabilitaciones de locales	323,00 €/m <sup>2</sup>
- Edificio comercial y/o de oficinas de una planta	442,00 €/m <sup>2</sup>
- Edificio comercial y/o de oficinas de más de una planta	476,00 €/m <sup>2</sup>
- Centros comerciales y grandes almacenes	1.190,00 €/m <sup>2</sup>
<b>5. ESTACIONAMIENTO</b>	
- SOBRE RASANTE DE UNA O MAS PLANTAS	306,00 €/m <sup>2</sup>
- UNA PLANTA BAJO RASANTE	340,00 €/m <sup>2</sup>
- MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	374,00 €/m <sup>2</sup>
<b>6. URBANIZACIÓN</b>	
<b>URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO EN DESARROLLO DE PLANEAMIENTO:</b>	
- Viales	60,00 €/m <sup>2</sup>
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes)	20,00 €/m <sup>2</sup>
<b>6.2 URBANIZACIÓN DE ZONAS PRIVADAS EN DESARROLLO DE MANZANAS O EN INTERIOR DE PARCELAS:</b>	
- Viales	60,00 €/m <sup>2</sup>
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes)	20,00 €/m <sup>2</sup>



NOTA: En el cálculo del coste real y efectivo de urbanización de viales, no se incluye el correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.	
<b>7. DOTACIONAL</b>	
<b>7.1 EDUCATIVO Y CULTURAL:</b>	
- Guardería	442,00 €/m2
- Colegios, Institutos, Centros de F.P. Escuelas y otros centros de Enseñanza	578,00 €/m2
<b>7.2 SANITARIO:</b>	
- Centros de salud y ambulatorios	510,00 €/m2
- Clínicas y hospitales	884,00 €/m2
<b>7.3 RECREATIVO:</b>	
- Discotecas, bar musical y salas de fiestas	680,00 €/m2
- Auditorio, Cines y Salas de usos múltiples	770,00 €/m2
<b>7.4 DEPORTIVO:</b>	
- Polideportivos y gimnasios	578,00 €/m2
- Vestuarios y duchas	425,00 €/m2
- Piscina	306,00 €/m2
- Pistas deportivas	68,00 €/m2
<b>7.5 RELIGIOSO:</b>	
- Centro Religioso	595,00 €/m2
<b>8. INSTALACIONES VARIAS</b>	
<b>AEROGENERADORES ELÉCTRICOS</b>	
- Por unidad de aerogenerador	163.429 €
<b>ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O SIMILARES</b>	
- Por unidad de equipo completo	13.660,00 €
- Por ampliaciones o reformas parciales posteriores	7.240,00 €
<b>PARQUE FOTOVOLTAICO</b>	0,17 €/watio.”

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

#### ANEXO IV:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA,** que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación,

siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.  
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

1.- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 por 100 del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

2.- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

3.- Que las mentadas obras no se hayan efectuado según criterios que estén en contra de los valores arquitectónicos o históricos del edificio, y además se acredite haber obtenido para la realización de las mismas la correspondiente licencia municipal.

Los contribuyentes que crean reunir los requisitos exigidos para gozar de la presente exención, deberán solicitarlo expresamente en el momento de efectuar su declaración aportando para ello:

En las obras de MEJORA:

- Documentación que acredite, y así lo informen los técnicos municipales, que las obras realizadas se encaminan a recuperar los valores históricos y arquitectónicos del edificio, como demolición de añadidos, recuperación de elementos tradicionales como carpintería de madera, cierros, etc.

- Documentación que acredite, y así se informe por los técnicos municipales que se trata de obras encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad e higiénicas del edificio, y que se hayan ejecutado de acuerdo con las vigentes normas urbanísticas.

En las obras de CONSERVACIÓN:

- Documentación que acredite, y así sea reconocido por los técnicos municipales en informe que emitan al respecto, que las obras de conservación ejecutadas afecten a elementos estructurales, como cimentación, muros portantes o forjados.

- Documentación que acredite y así se informe por la Oficina Técnica Municipal que las obras de conservación de que se trata afecten a elementos comunes del edificio, como fachadas, cubiertas, escaleras, galerías, etc.

En las obras de REHABILITACIÓN:

- Documentación que acredite y así se informe por los Técnicos Municipales que las obras realizadas implican en el edificio una remodelación encaminada a que los inmuebles cumplan los estándares de las condiciones higiénico-sanitarias y de dimensiones determinadas en las vigentes normas urbanísticas.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo,

para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

#### USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del terreno usufructuado.

#### USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes

- |                      |            |
|----------------------|------------|
| a) Primer año.....   | 60 por 100 |
| b) Segundo año.....  | 55 por 100 |
| c) Tercer año.....   | 50 por 100 |
| d) Cuarto año.....   | 45 por 100 |
| e) Quinto año ... .. | 40 por 100 |

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 TRLHL (artículo 2.8 de la presente ordenanza fiscal), se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen será del 25 por 100.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### Artículo 7. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en el registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. Gestión.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según el modelo determinado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos Inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento debidamente autenticado en el que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto reclame como beneficiario.

Las liquidaciones del ingreso se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"ANEXO V:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 20.3.m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con base en el artículo 57 del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de Chipiona viene a establecer la Tasa por la ocupación del dominio público con Quioscos, para cualquier modalidad de venta, incluidos quioscos-bares.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se deriven de las instalaciones de quioscos, incluidos quioscos-bares, en el dominio público local.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos del dominio público local si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes y están obligados al pago de la tasa

las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria en cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Epígrafe	Euros
1. Quioscos y quioscos-bares en el dominio público local, pagarán por cada m2 de ocupación o fracción, al trimestre.....	42,13

2. Quioscos en el dominio público local, con autorizaciones eventuales (inferior a 6 meses), por cada metro cuadrado o fracción, al día.....	3,79
--	------

En el cálculo de la tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos, se ha tenido en cuenta el valor de mercado de los locales comerciales, al que se le aplican coeficientes correctores, por intensidad o aprovechamiento, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción y deterioro generado.

2. Normas de aplicación.

2.1. Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros m2 de cada ocupación. Cada m2 de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

2.2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para instalación de estructuras para toldos o cerramientos, elementos como toldos verticales y similares, o la exposición de cualquier producto.

2.3. "En el supuesto de que se utilice algún procedimiento de licitación pública para la adjudicación de las concesiones que constituyen el hecho imponible de esta tasa, la cuota a que se refiere la presente Ordenanza servirá de tipo mínimo a dicho procedimiento. En este caso, la cuota definitiva de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.

Artículo 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La Tasa regulada en este Ordenanza es independiente y compatible cualquier otra tasa por aprovechamientos del dominio público local realizados en el exterior del quiosco, tales como mesas y sillas, expositores, toldos, máquinas automáticas de cualquier tipo y, en general, cualquier otro aprovechamiento especial del dominio público sometido a tributación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por trimestres.

3. No se consentirá la ocupación del dominio público local hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización.

Artículo 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el período de autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

2. Se devenga la tasa:

1.1. Tratándose de nuevos aprovechamiento de la vía pública, cuando se conceda la oportuna autorización.

1.2. Tratándose de aprovechamientos o utilidades ya autorizados, el 1 de enero de cada año.

3. La obligación de contribuir nace:

1.1. Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, cuando se conceda la oportuna autorización.

1.2. Tratándose de aprovechamientos o utilidades ya autorizados, se gestionarán mediante padrón o matrícula.

El Ayuntamiento anualmente formará el padrón de la tasa comprensivo de la deuda de cobro periódico por recibo.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico por recibo se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

El citado padrón se aprobará por la Junta Local de Gobierno. Se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón podrán notificarse colectivamente los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

4. Las cuotas o importe de esta tasa que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

"ANEXO VI: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. OBJETO Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las



Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de uso público que se derive de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

#### Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes y están obligados al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en unidades de cada elemento situado en terreno de uso público.

2. Las cuotas de la tasa dependerán del período de ocupación solicitado, siendo de aplicación una tarifa distinta en función de si la solicitud versa sobre un período trimestral, semestral o anual:

#### TARIFA

Epígrafes	Euros
2.1. Por cada velador, anualmente (del 1 de enero al 31 de diciembre), cuota irreducible de:	
Calles de primera categoría.	110
Calles de segunda categoría.	105
Calles de tercera categoría o sin clasificar	80
2.2. Por cada velador, por trimestre de temporada baja (enero a marzo / octubre a diciembre), cuota irreducible de:	
Calles de primera categoría.	35,00
Calles de segunda categoría.	32,50
Calles de tercera categoría o sin clasificar	30,00
2.2. Por cada velador, por trimestre de temporada alta (abril a junio / julio a septiembre), cuota irreducible de:	
Calles de primera categoría.	70,00
Calles de segunda categoría.	67,50
Calles de tercera categoría o sin clasificar	65,00
2.3. Por cada velador, por el semestre correspondiente a la temporada alta (abril a septiembre), cuota irreducible de:	
Calles de primera categoría.	85,00
Calles de segunda categoría.	82,50
Calles de tercera categoría o sin clasificar	80,00

Salvo que se indique lo contrario, se entenderá que la solicitud de aprovechamiento se refiere al período anual.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

3.1. Las calles del Municipio se clasifican en tres categorías según se establece en el callejero Anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y Precios Públicos.

3.2. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

3.3. Cuando el tamaño de la mesa situada en suelo público exceda de 1,25 m<sup>2</sup> y no sobrepase de 1,60 m<sup>2</sup>, se incrementará la tarifa que corresponda en un 30%.

3.4. Cuando sean instaladas mesas agrupadas serán consideradas individualmente.

En el cálculo de la tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas, se ha tenido en cuenta el valor de mercado de los locales comerciales, al que se le aplican coeficientes correctores, por intensidad o aprovechamiento, zona de influencia, impacto ambiental, grado de obstrucción y deterioro generado.

#### Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles según los períodos contemplados en el cuadro de tarifas anterior.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de la tasa conforme al procedimiento regulado en la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública en el municipio de Chipiona. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

#### Artículo 6. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

1. En el caso de primera autorización el pago de la tasa para solicitud de licencia se realizará por ingreso directo debiendo justificarse junto con la solicitud.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2. Las tasas de licencias otorgadas en ejercicios anteriores y renovadas de forma automática serán gestionadas a través de matrícula o padrón.

El Ayuntamiento anualmente formará el padrón de la tasa comprensivo de la deuda de cobro periódico por recibo.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico por recibo se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

El citado padrón se aprobará por la Junta Local de Gobierno. Se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez autorizada la ocupación se causará alta en el padrón de la tasa, pudiendo notificarse colectivamente los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

Las tasas gestionadas mediante matrícula o padrón que no hayan sido satisfechas en período voluntario de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

"ANEXO VII: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS DE TODO TIPO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, que pasa a tener la siguiente redacción:

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con base en el artículo 57 del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de Chipiona viene a establecer la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por el presente Ordenanza.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de uso público que se deriven de la ocupación según se detalla en el artículo anterior.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

#### Artículo 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4. CUANTÍA.

Las cuantías de esta tasa serán las señaladas en la siguiente

#### TARIFA:

Epígrafes	Euros
1.- Licencias que se conceden para la temporada de verano, entendiéndose como tal la comprendida entre el 16 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive.	
1.1.- Licencias para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de todo tipo de artículos que sean ejercidas, exclusivamente, por titulares de locales comerciales abiertos al público, con licencia de apertura concedida, a situar delante de sus respectivas fachadas, con una proyección máxima desde dicha fachada hacia la calle de 0,75 metro lineal como máximo, pagaran por cada metro cuadrado o fracción, por temporada:	198,26
1.2.- Cuando se realicen ocupaciones con puestos de venta, con una proyección desde la fachada hacia la calle de mas de 0,75 metro lineal, pagaran por cada metro cuadrado o fracción, por temporada:	346,95
2.- Licencias que se conceden para el resto del año, excluyendo la temporada de verano definida en el apartado 1°.	
2.1 Licencias para la instalación en la vía pública de puestos para la venta de todo tipo de artículos, que sean ejercidas, exclusivamente por titulares de locales comerciales abiertos al público con licencias de apertura concedida, a situar delante de sus respectivas fachadas, con una proyección máxima desde dicha fachada hacia la calle de 0,75 metros lineales como máximo, pagaran por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	0,26
2.2 Cuando se realicen ocupaciones con puestos de venta, con una proyección desde la fachada hacia la calle de más de 0,75 metro lineal, pagaran por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción	1,10
3. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES O PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA O COMERCIO:	
3.1.- Ocupación con vallas de seguridad y casetas de obras, por cada m2 o fracción, por mes o fracción.	7,71

Epígrafes	Euros
3.2.- Ocupación con material de construcción de todo tipo, tales como vallas, andamios, mercancías de cualquier clase, grúas, compresoras, hormigoneras y similares, por cada m <sup>2</sup> o fracción, por semana o fracción,	4,41
4. Ocupación de la vía pública que hagan los industriales o particulares con contenedores o similares para la retirada de escombros u otros tipos de materiales, por cada contenedor, por día o fracción	2,20
Aquellos contenedores dotados de placa identificativa por este Ayuntamiento, pagarán por año o fracción	402,02
5. Cortes de calles al tráfico rodado con ocasión de obras de cualquier tipo, tanto en terrenos privados como públicos, o por cualquier otro tipo de actividad, tales como mudanzas, carga y descarga, montajes, etc., por cada hora o fracción:	
5.1 Cuando la longitud del tramo de calle cortada no exceda de 100 metros lineales.	22,03
5.2 Cuando la longitud del tramo de calle cortada exceda de 100 metros lineales.	38,55

#### Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La prestación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

#### Artículo 6. DEVENGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1.1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

1.2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período liquidable según la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

2.1. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por el ingreso directo debiendo justificante junto con la solicitud.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.2. Tratándose de autorizaciones ya autorizadas en ejercicios anteriores y renovadas de forma automática serán gestionadas a través de matrícula o padrón.

El Ayuntamiento anualmente formará el padrón de la tasa comprensivo de la deuda de cobro periódico por recibo.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico por recibo se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

El citado padrón se aprobará por la Junta Local de Gobierno. Se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez autorizada la ocupación se causará alta en el padrón de la tasa, pudiendo notificarse colectivamente los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

2.3. Las cuotas o importe de esta tasa que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

2.4. Los aprovechamientos realizados sin la licencia municipal serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, a 18/12/2023. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: Laura Román González. **Nº 171.096**

## AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido y del servicio de depuración de fecha 26.10.23, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Área de Registro y Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de las citadas ordenanzas, que pasarán a tener el siguiente tenor literal:

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO**

#### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

#### ARTICULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto de la prestación de carácter público no tributario:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado.

#### ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTICULO 4.- TARIFAS.

##### 1. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la Red de Alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según expresión:

$$C = A \cdot x + B \cdot x^q$$

Siendo:

"d": El diámetro nominal en milímetro de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido en el Reglamento del Servicio y en las Normas Técnicas de Saneamiento.

"q": El caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros calculados conforme a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable.

El Término "A": El valor medio de la acometida tipo; 6,49 €/mm de diámetro nominal, para acometidas de longitud hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro. Para acometidas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,81 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la construcción de un pozo conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio y Normas Técnicas de Saneamiento, el término "A" se incrementará en 1.229,93 €.

El Término "B": El coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos; 62,95 € por l/seg instalado.

En aquellas avenidas, calles, plazas, etc en que el sistema de alcantarillado sea separativo, esto es, existan redes independientes para la evacuación de aguas residuales y pluviales respectivamente, será necesaria la construcción de dos acometidas, una a cada una de las redes. En este caso, el primer sumando de la expresión binómica, habrá que abonarlo para cada una de las acometidas, calculándose en función de las longitudes y de la necesidad o no de construcción de pozo de registro en cada una de ellas.

Estos derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

##### 2. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un vertido al Servicio de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo correspondientes.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red pública de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar autorización del Servicio de Saneamiento. La ocupación de la instalación, vivienda o local, por persona distinta de la autorizada, exigirá nueva autorización. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Cuota por autorización de vertido:

Doméstico:	33,52 €
No Doméstico:	33,52 €

A estas tarifas se le aplicará el I. V. A. vigente en el momento de su devengo.

### 3. CUOTA DE SERVICIO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Por cada vivienda: 2,6893 €/mes

Por cada establecimiento comercial	2,7930 €/mes
Por cada establecimiento industrial	2,7930 €/mes
Por cada establecimiento profesional	2,7930 €/mes
Por cada colegio o comunidad religiosa	2,7930 €/mes
Por cada plaza de hotel o residencia	0,5537 €/mes
Por cada plaza del puerto deportivo	0,2704 €/mes
Por cada plaza de campings y albergues	0,1338 €/mes

A estas tarifas se le aplicará el I. V. A. vigente en el momento de su devengo.

### 4. CUOTA DE VERTIDO.

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función de los vertidos realizados. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas.

En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Saneamiento, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el período en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H+20)$$

Siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la evacuación de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión. El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en el párrafo anterior, servirá de base para la liquidación de la cuota de vertido.

Por metro cúbico de agua:	0,0602 €.
---------------------------	-----------

A estas tarifas se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento del devengo.

### 5. FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del usuario, éste estará obligado a depositar en la Caja del Servicio de Saneamiento una fianza, cuyo importe en función del calibre del contador o el equivalente estándar de Caudal Permanente que se indica entre paréntesis, Qp, definido en el RD 889/2006, de 21 de julio, será:

Calibre del contador en mm.	Euros.
Hasta 15 mm (Qp=2,5 m3/h)	19,82
20 mm (Qp=4,0 m3/h)	30,70
25 mm (Qp=6,3 m3/h)	38,39
30 mm (Qp=10,0 m3/h)	46,06
32 mm (Qp=10,0 m3/h)	46,06
40 mm (Qp=16,0 m3/h)	61,41
50 mm (Qp=25,0 m3/h)	76,74
Más de 50 mm (Qp>25,0 m3/h)	76,74

Para suministros sin contador, la fianza será la que corresponda a un contador de 50 mm. (Qp>25,0 m3/h)

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

### ARTICULO 5.- DEVENGO.

1. Se devenga la prestación de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la prestación de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para

su autorización.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota. La cuota devengada se recaudará conjuntamente con el agua potable en un único recibo en los casos en que el usuario del servicio de saneamiento también lo sea del servicio de abastecimiento de agua potable.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y la infraestructura necesaria pueda ser autorizada urbanísticamente y se devengará la prestación de carácter público no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### ARTICULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024 o, en caso de ser posterior, el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa." "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.

### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de depuración", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

### ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales.

### ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio o actividad, prestado/a o realizado/a por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### ARTICULO 4.- TARIFAS.

#### 1. CUOTA DE SERVICIO O FIJA DE DEPURACION

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Por cada usuario y mes:	3,5811 €
-------------------------	----------

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

#### 2. CUOTA VARIABLE DE DEPURACIÓN

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del volumen de agua depurada. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas.

En los casos en los que el usuario del servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Depuración, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Depuración, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la depuración de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión. El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en el párrafo anterior, servirá de base para la liquidación de la cuota de depuración.

Por metro cúbico de agua:	0,1056 €
---------------------------	----------

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

### ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la prestación de carácter público no tributario.



**ARTÍCULO 6.- DEVENGO.**

1. Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota. La cuota devengada se recaudará conjuntamente con el agua potable en un único recibo en los casos en que el usuario del servicio de depuración también lo sea del servicio de abastecimiento de agua potable. El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio en las que a su vez tengan carácter obligatorio los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales.

**ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario entra en vigor el 1 de enero de 2024 o, en caso de ser posterior, el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chipiona, 18/12/2023. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. La Concejal. Fdo.: Laura Román González.

**Nº 171.102**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
E.L.A. NUEVA JARILLA**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL  
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos números 22/2023; 23/2023; 24/2023; y 26/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de créditos de personal. Lo que se publica a efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartado a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

A) El carácter específico y determinado del gasto a realizar e imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

B) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998 de 123 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio a ello, a tenor de lo establecido en el artículo 1113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Nueva Jarilla a dieciocho de diciembre de 2023. El Presidente E.L.A. Nueva Jarilla. Fdo: Javier Contreras García.

**Nº 171.194**

**AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY  
ANUNCIO**

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 21/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz), HACE SABER: Que mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 22 de noviembre de 2023, fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 21/2023 del presupuesto en vigor cuyo contenido es el siguiente:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA	
011	31001	73.711,73
011	31002	247.201,81
011	35200	149.278,23
011	35900	474.617,79
011	44901	277,50
011	91100	7.954,72
011	91101	135.139,76
011	91300	112.821,57
011	91302	17.223,97
011	91303	677.034,96
011	91304	13.330,61
011	91305	6.734,48
011	91306	16.481,98
011	91307	5.001,11
011	91308	90.324,68
011	91310	207.156,86
111	22607	216,00
121	62301	1.867,19
130	22104	8.320,20
130	61901	30.588,01
132	12003	26.271,83
132	12006	1.264,92
132	12009	82.918,89
132	12100	3.648,37
132	12101	6.928,95
132	15100	15.456,24
151	16000	281.213,08
151	21000	60.118,12
151	21200	31,32
151	21300	614,76
151	22100	4.182,34
151	22108	1.511,80
151	21300	405,00
151	61903	8.122,09
151	61904	6.794,42
1532	13100	83.617,40
1532	16000	53.767,99
1532	16008	9.723,45
161	21003	97.466,52
1621	13100	19.495,40
1621	16000	4.302,47
1621	22799	4.086,09
163	13100	37.831,27
163	16000	19.057,38
164	13000	3.213,28
164	13002	1.129,26
164	16000	6.983,84
165	13100	11.594,69
165	16000	6.776,78
165	21001	11.731,28
171	13100	33.256,19
171	16000	11.005,12
171	22199	265,96
211	13700	38.507,00
231	13100	158.557,90
231	16000	36.520,67
231	48000	12.680,22
320	21201	2.486,53
321	13000	3.651,31
321	13100	71.112,01
321	16000	43.276,36
321	61902	152,33

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA	
322	13100	13.629,25
322	16000	7.484,22
326	13100	13.912,81
326	16000	7.749,69
330	13100	25.858,85
330	16000	14.834,99
330	22001	160,00
330	22601	167,00
330	22608	134,28
330	22609	13.678,64
330	22799	660,00
3321	13000	7.524,90
3321	13002	2.042,82
3321	13100	6.030,44
3321	16000	10.052,44
333	60900	26.795,20
338	22699	689,79
338	22799	820,00
340	13100	48.335,45
340	16000	30.412,52
340	22607	9.204,80
422	22108	641,21
4311	78001	9.862,30
432	13100	25.608,36
432	16000	13.445,01
432	21004	164,89
432	61102	6.035,74
432	61106	414,15
432	61107	50,83
432	61120	138.728,22
451	61109	78.133,12
493	13100	30.040,57
493	16000	14.799,76
912	10000	44.670,68
912	10001	3.480,00
912	16000	38.648,06
912	22601	275,64
920	12000	21.879,86
920	12003	20.752,89
920	12006	1.591,72
920	12100	6.137,72
920	12101	12.283,46
920	12103	359,81
920	13000	11.553,65
920	13002	6.391,61
920	13100	2.157.959,47
920	143	2.715,48
920	16000	1.499.207,35
920	22000	753,31
920	22001	4.748,36
920	22110	676,40
920	21300	74,54
920	22203	605,31
920	223	8,50
920	22400	26.409,15
920	22501	24.127,59
920	22602	1.514,27
920	22603	3.696,00
920	22699	3.072.720,20
920	22706	4.337,65
920	22708	697.624,42
920	35200	139.781,06
920	35900	161.551,52

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
PROGRAMA	ECONÓMICA	
920	450	645,26
931	12003	10.364,49
931	12006	356,46
931	12100	2.989,96
931	12101	2.962,23
931	12103	1.255,08
931	16000	6.792,01
932	22608	173.742,84
934	22708	402.011,64
942	46301	51.338,83
943	46100	243.184,94
		12.977.295,66

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
ECONÓMICA	
870.00	12.977.295,66

Una vez transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177, sin que durante el mismo se hayan producido alegaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Prado del Rey.  
La Alcaldesa. Dña. María Vanesa Beltrán Morales. Firmado.

Nº 171.201

**AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ**  
**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, resulta aprobado definitivamente el presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, con sus Bases de ejecución, plantilla presupuestaria y anexo de personal, haciéndose público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la citada Ley, el resumen por capítulos del mismo.

ESTADO DE INGRESOS		
CLASIFICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2023
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	371.627,75
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.200,00
CAPITULO III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	110.229,01
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	435.095,54
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	6.236,35
	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>926.388,65</b>
CAPITULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>0,00</b>
	<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>926.388,65</b>
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>926.388,65</b>
ESTADO DE GASTOS		
CLASIFICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2023
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	443.482,37
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	406.225,00
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	9.000,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.795,03
CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>890.502,40</b>
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	20.000,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>20.000,00</b>
	<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>910.502,40</b>
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00

ESTADO DE GASTOS		
CLASIFICACION ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2023
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		910.502,40

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica ANEXO relativo a la Plantilla del Personal aprobada para el ejercicio 2023, que aparece dotada en el Presupuesto de la Corporación para el mismo ejercicio.

**PLANTILLA DE PERSONAL**

Plantilla de Puestos de Trabajo que se propone integren la plantilla de esta Corporación (no incluye personal temporal en ejecución de programas subvencionados y de corta duración)

Denominación de la Plaza	Grupo	Nº de plazas	C.D.	Observaciones
<b>FUNCIONARIOS</b>				
Escalas Habilitados Estatales y Administración General				
Secretaría-Intervención	A1	1	FHN	27 Nomb. Acctal
Técnico Administración General	A1	1		21 En comisión de servicios
Auxiliar Administrativo	C2	1		16 Vacante
<b>PERSONAL LABORAL</b>				
Técnico de Cultura	A2	1		21 Jornada parcial
Auxiliar Administrativo	A2	1		16
Ayudante Auxiliar Administrativo	A2	1		9
Conductor camión RSU	A2	1		Subrogado por Mancomunidad
<b>PERSONAL LABORAL TEMPORAL</b>				
Trabajadora Social	A2	1		
Dinamizador Guadalinfo	A2	1		
Monitor Mayores	C1	1		
Monitor deportivo	C2	1		
Auxiliares SAD	C2	3		
Monitora Ludoteca	C2	1		
Total Funcionarios Escalas Adm. Gral y HE		3		

1 En el caso de los laborales, asimilado a los de funcionarios

Total laborales	13
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Benaocaz, a 19 de diciembre de 2023. LA ALCALDESA. Fdo. Olivia Venegas Carrasco.

Nº 171.297

**AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ**

**EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 19/12/2023 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

**1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA**

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	(1)	(2)	FORMA ACCESO
Auxiliar Administrativo	Administración General/Auxiliar	C/C2	1	Oposición Libre

**(1) GRUPO/Subgrupo. (2) PLAZAS.**

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación

la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Benaocaz, a 19 de diciembre de 2023. La Alcaldesa. Fdo. Olivia Venegas Carrasco.

Nº 171.301

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2023 el expediente de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2023 mediante la concesión de suplementos de crédito por importe de 775.000,00 euros, financiándose con cargo al Remanente Líquido de Tesorería libre para gastos generales a 31 de diciembre de 2022, y habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles de exposición al público, mediante inserción de edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 233 de 23 de noviembre de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el acuerdo inicial de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

**ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	605.000,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	170.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>775.000,00 €</b>

**ALTA PESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EUROS
8	ACTIVOS FINANCIEROS	775.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>775.000,00 €</b>

Contra la aprobación definitiva del expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 19 de diciembre de 2023. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 171.421

**VARIOS**

**GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A**

**PUERTO REAL**

**ANUNCIO**

El Consejo de Administración, celebrado el 22/11/2023, al punto 2º del orden del día, aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2023, con las siguientes vacantes:

Nº PLAZAS	PUESTO TRABAJO	TIPO PROCESO
1	Responsable contratación	Concurso-oposición
1	Jefatura servicio área medioambiental	Concurso-oposición
1	Personal administrativo operativa agua y energía	Concurso-oposición
2	Personal ayudante redes mantenimiento agua (lectura contadores)	Concurso-oposición

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

En Puerto Real, a cuatro de diciembre de dos mil veintitres. Presidenta del Consejo de Administración de GEN. Firmado: Aurora Salvador Colorado

Nº 164.365

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959